



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

ASUNTO: SOLICITUD CAMBIO DE RADICACIÓN
RADICADO: 20001-22-14-001-2023-00031-00
SOLICITANTE: PABLO EMILIO BECERRA BAUTE

Valledupar, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de cambio de radicación del proceso ejecutivo singular adelantado por Pablo Emilio Becerra Baute en contra de Emilia Isabel Baute de Becerra, que se adelanta ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, radicado bajo el No. 20001310300120210003300.

ANTECEDENTES

1.- Pablo Emilio Becerra Baute solicita el cambio de radicación del citado proceso ejecutivo, en el que funge como demandante, alegando que, “se está afectando la imparcialidad o la independencia de la administración de justicia en cuanto a las garantías procesales o la seguridad o integridad de los intervinientes”.

2.- Como fundamento de lo pretendido manifestó que, mediante oficio No.300 del 23 de mayo de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, decretó el embargo y posterior secuestro de la cuarta parte que le corresponde a la demandada Emilia Isabel Baute de Becerra del contrato de arrendamiento con la empresa Koba Colombia S.A.S., del inmueble ubicado en la carrera 13#11-41 del barrio San Joaquín, donde funciona una sucursal del supermercado D1.

Esgrimió que, posteriormente Gabriel Lugo, funcionario de Tiendas D1, tuvo comunicación con él y con el secuestre Jorge Mario Mercado Vega, con el propósito de que se le indicara cual era la cuenta del juzgado para

poder darle cumplimiento a la orden impartida, pero con el paso del tiempo se enteró que, Luis Felipe Rincón Esterling, representante legal de Tiendas D1 presentó escrito de fecha 21 de julio de 2022, a través del cual informó al juzgado que no tiene vínculo con la demandada, “pues ésta celebró con una inmobiliaria un contrato de mandato para la administración de inmueble con destino arrendamiento”.

Refirió que, el juzgado teniendo conocimiento de la anterior situación, envió a Tiendas D1 el número de cuenta que no precisó en el oficio No.300 del 23 de mayo de 2022, sin dar trámite a la solicitud realizada por estos, la cual fue resuelta sólo hasta el 21 de febrero de 2023, creando una confusión, ya que, si la hubiera solucionado oportunamente, hubiera presentado con tiempo los recursos de ley (sic).

Aseveró que, similar situación ocurrió con Surtifruver, el cual fue notificado del oficio No.301 adiado 14 de febrero de 2022, a través del cual le informaron que mediante auto de la fecha el juzgado decretó el embargo y posterior secuestro de la cuarta parte que le corresponde a la demandada del contrato de arrendamiento celebrado con Alexandra Fonseca Tapias, del inmueble ubicado en la carrera 13#11-41 del barrio San Joaquín, donde funciona el establecimiento comercial Surtifruver.

Precisó que, en el caso del establecimiento en mención, el juzgado no solo no le ha dado cumplimiento a lo que cita en sus providencias como lo es “(...) En virtud de lo indicado, sírvase proceder de conformidad con las órdenes de embargo emanadas dentro del proceso del asunto, so pena de dar aplicación a las sanciones que contempla el parágrafo 2° del artículo 593 del CGP”, sino que a la fecha no ha visto ningún título consignado por este concepto en las cuentas del despacho, por lo que no se cumple con el objetivo que busca la administración de justicia, como lo es el de garantizar la igualdad procesal entre las partes.

CONSIDERACIONES

3.- Con fundamento en lo preceptuado en el numeral 6º del artículo 31 del Código General del Proceso, corresponde a esta Colegiatura conocer de “(...) las peticiones de cambio de radicación de un proceso o actuación, que implique su remisión al interior de un mismo distrito judicial, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 30”.

4.- Por su parte, la norma en cita expresa que: “(...) El cambio de radicación se podrá disponer excepcionalmente cuando en el lugar en donde se esté adelantando existan circunstancias que puedan afectar el orden público, la imparcialidad o la independencia de la administración de justicia, las garantías procesales o la seguridad o integridad de los intervinientes. A la solicitud de cambio de radicación se adjuntarán las pruebas que se pretenda hacer valer y se resolverá de plano por auto que no admite recursos. La solicitud de cambio de radicación no suspende el trámite del proceso.”

5.- Así pues, advierte el despacho que la procedencia de esta medida es de carácter excepcional y está sujeta al cumplimiento de los motivos taxativamente señalados en la norma, los cuales han sido explicados por la Corte Suprema de Justicia, de la siguiente manera:

“(...) En cuanto a las condiciones bajo las cuales procede el cambio de radicación, preceptúa la referida norma que el mismo se podrá disponer excepcionalmente, cuando en el lugar donde se esté adelantando el litigio existan circunstancias que:

- (i) puedan afectar el orden público, la imparcialidad o la independencia de la administración de justicia, las garantías procesales o la seguridad o integridad de los intervinientes.
- (ii) cuando se adviertan deficiencias de gestión y celeridad de los procesos, previo concepto de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

(...) 4.1. En el grupo inicial de motivos que dan pie al cambio de radicación, corre transversal el concepto de orden público, entendido como el «conjunto de condiciones tendientes a asegurar la convivencia armónica de los miembros de una sociedad dentro de un marco de estabilidad y normalidad institucionalidad con plena garantía de las libertades públicas, que permita la prosperidad general y el goce de los derechos humanos».

Pero las arremetidas contra el orden público que pueden propiciar la alteración al principio del juez natural, a vista de la jurisprudencia, han de ser «situaciones extremas», que pueden ejemplificarse en «la presencia de grupos armados al margen de la ley (que) logre interferir, mediante amenazas, presiones o el uso de la fuerza, en las decisiones que se toman al interior de un proceso»; o en «episodios de esa misma índole (que) tengan la magnitud de incidir en la práctica de las pruebas.

(...) 4.2. En cuanto a las deficiencias en la gestión y a la ausencia de celeridad en el trámite y decisión de los procesos, la Sala ha predicado que no se trata en este escenario de analizar o revisar el contenido de las providencias que se dictan, sino de verificar que el impulso del litigio no está interrumpido por «problemas coyunturales o estructurales de congestión de un despacho, o de los juzgados de toda un área, lo que justifica el traslado del foro a una oficina judicial en la que se pueda desarrollar el proceso con normalidad.»¹

6.- Por su parte, la Corte también ha señalado que con independencia de las causas que se aleguen, corresponde al solicitante su acreditación al momento de formular la petición, sin que esté permitido valorar la legalidad de las decisiones que se hayan dictado dentro del trámite².

7.- En el caso bajo estudio, Pablo Emilio Becerra Baute, quien funge como demandante dentro del proceso ejecutivo tramitado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, solicita el cambio de radicación, por considerar que conforme los hechos reseñados en precedencia, “se

¹ AC5887-2021

² AC4791-2022

está afectando la imparcialidad o la independencia de la administración de justicia en cuanto a las garantías procesales o la seguridad o integridad de los intervinientes”.

No obstante, advierte el despacho que los fundamentos en los que sustenta la solicitud de cambio de radicación no corresponden a causas externas al proceso. La Corte Suprema de Justicia ha sido clara al determinar que los fundamentos para promover el cambio de radicación deben ser externos al entorno fáctico y jurídico del proceso, como claramente lo evidencian las causas que le sirven de apoyo, las cuales aluden a hechos que pueden estar aconteciendo en el territorio o lugar donde se adelanta el juicio, o concernientes al funcionamiento del despacho judicial que conoce del mismo, o a situaciones que representan un peligro para la integridad de las partes.

8.- En el caso de marras, Pablo Becerra Baute para sustentar su petición realizó un recuento de las actuaciones y de las presuntas irregularidades que se han cometido al interior del proceso ejecutivo, por lo que, las circunstancias que describe no se subsumen en las causales previstas por el legislador para acceder a la solicitud de cambio de radicación.

Debe advertirse que, quien pretenda beneficiarse con el cambio de sede judicial, está en el deber de anexar con su petición elementos demostrativos que permitan establecer la injerencia e intromisión de agentes externos con la capacidad suficiente de afectar el desarrollo normal del proceso e influir en el juicio del administrador judicial.³

9.- Así las cosas, conforme a las consideraciones anteriormente expuestas, se negará la petición de cambio de radicación.

En mérito de lo expuesto, el suscrito magistrado de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

³ AC822-2022

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud de cambio de radicación elevada por Pablo Becerra Baute, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, positioned above the printed name of the official.

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado